



Gaceta no. 6

2026

Reglamento Interno de la Unidad de Comercio del H. Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México

2026

ÓRGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CHICONCUAC,
ESTADO DE MÉXICO.

¡Trabajando con Raíces Firmes!

HICONCUAC



Los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este Órgano, en términos de lo dispuesto en los artículos 30, 31 fracción I, 48 fracción III, 91 fracciones VIII y XIII, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CHICONCUAC DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. RAFAEL VAZQUEZ DE LA ROSA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHICONCUAC,
ESTADO DE MÉXICO ADMINISTRACIÓN 2025-2027**

A sus habitantes hace saber:

Gobierno Municipal 2025 -2027

¡Trabajando con Raíces Firmes!

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en concordancia con los artículos 113, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 3, 30 y 31 fracciones I y XXXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; los integrantes de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Chiconcuac, Estado de México, Administración 20215-2027, han tenido a bien aprobar y expedir la siguiente:

**“Reglamento Interno de la Unidad de Comercio del H. Ayuntamiento de
Chiconcuac, Estado de México”**





La que suscribe LIC. BRENDA DAYANNA CANDO ORTEGA, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Chiconcuac, Estado de México, Administración 2025-2027, con fundamento en el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CERTIFICA

Que en el Libro No. 2 de Actas de Cabildo, se encuentra asentada el Acta relativa a la Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintiséis (2026), en donde en el Punto Cuarto de la Orden del Día, los integrantes de Cabildo del H. Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México, Administración 2025-2027, tuvieron a bien aprobar por UNANIMIDAD DE VOTOS, el siguiente Acuerdo, que a la letra dice:

“ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE DIVERSAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS. “

¡Trabajando con Raíces Firmes!





Reglamento Interno de la Unidad de Comercio del H. Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México





REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE COMERCIO DEL MUNICIPIO DE CHICONCUAC, ESTADO DE MÉXICO

Con fundamento en los artículos:

- **115** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que otorga a los municipios la facultad de organizar su administración pública;
- **113, 116 y 123** de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**;
- **Artículos 1, 2, 3, 30, 31, 48, 49, 50, 51, 52 y demás aplicables** de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**;
- **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios**;
- **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios**;
- **Artículos 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112 del Bando Municipal 2026 vigente en el Municipio de Chiconcuac**, y demás disposiciones reglamentarias aplicables.

Se expide el presente **Reglamento Interno**, con el objetivo de regular las funciones, deberes, derechos, obligaciones, sanciones y normas de conducta del personal adscrito a la **Unidad de Comercio**, con el fin de asegurar el adecuado funcionamiento del área, el cumplimiento de los principios de servicio público y la correcta atención a la ciudadanía.



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de orden e interés público y tiene por objeto regular el funcionamiento de las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios que se instalen o estén instaladas en el municipio de Chiconcuac, procurando que todos ellos se sujeten a las bases y lineamientos de seguridad e higiene determinados por el presente ordenamiento y demás disposiciones legales que resulten aplicables.

Artículo 2. Serán autoridades encargadas de la aplicación de este reglamento:

- I. El Presidente Municipal.
- II. La Comisión Edilicia de Comercio, y
- III. El Titular de la Unidad de Comercio.

En el entendido que los correspondientes a las fracciones I y III del presente reglamento cuentan con facultades ejecutivas, mientras que el descrito en la fracción II únicamente hace labores de supervisión, estando encargado de vigilar la integración y funcionamiento de la Unidad de Comercio.

Artículo 3. Atribuciones de la Unidad de Comercio:

I.- Expedir los permisos y/o licencias y/o cédulas y/o autorizaciones para las actividades comerciales, industriales, de prestación de servicios y de espectáculos públicos que llevan a cabo las personas físicas o jurídico colectivas en las áreas y vías públicas que se encuentran debidamente autorizadas para ello y forman parte del Municipio, previo pago de derechos de conformidad con el Código Financiero del Estado de México; así como de los requisitos que se establezcan para tal efecto;

II.- Expedir los refrendos y/o revalidaciones de los permisos y/o licencias y/o cédulas y/o autorizaciones que hayan obtenido las personas físicas o jurídico colectivas para la realización de actividades comerciales, industriales, de prestación de servicios y de espectáculos públicos en las áreas y vías públicas que forman parte del Municipio y se encuentren autorizadas para ello; así como de los requisitos que se establezcan para tal efecto, con excepción del Mercado Municipal "Benito Juárez", el cual estará a cargo de la Dirección de Desarrollo Económico;

III.- Cumplir y hacer cumplir el Bando Municipal, y demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia;

IV.- Ordenar visitas de verificación, mediante mandamiento escrito fundado y motivado, en el espacio concesionado, domicilio, equipos, instalaciones y bienes de los particulares dedicados a las actividades comerciales, industriales, agrícolas, de prestación de servicios y de espectáculos públicos, así como en la vía pública, a efecto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en la materia;

V.- Ordenar el alineamiento de los espacios comerciales que cuentan con su autorización y/o licencia y/o cédula de funcionamiento, con base a las medidas que vienen especificadas dentro de su autorización y/o licencia y/o cédula de funcionamiento, con la finalidad de preservar la movilidad de las personas en la vía o áreas públicas;

VI.- Iniciar, tramitar, resolver y ejecutar los procedimientos administrativos comunes en la esfera de su competencia a efecto de hacer cumplir con la reglamentación en la materia;

VII.- Llevar a cabo la realización de recorridos en el municipio a efecto de actualizar la información necesaria para conocer la situación impetrante en la materia generando una base de datos;



VIII.- Coordinar los operativos de retiro de puestos fijos, semifijos y ambulantes, así como mercancías, estructuras u otros materiales que los comerciantes en general utilicen en la invasión u ocupación de las vías o áreas públicas o zonas restringidas para realizar la actividad comercial;

IX.- Realizar el retiro de estructuras, objetos y/o mercancías que obstruyan el espacio de las vías o áreas públicas, por cuestiones de orden público e interés general;

X.- Ordenar el retiro y/o aseguramiento de objetos o mercancías de aquellas personas físicas o jurídico colectivas, que no cuenten con cedula y/o licencia de funcionamiento o permiso vigente o autorización, para realizar actividades comerciales en las vías o áreas públicas, o se encuentren invadiendo las vías o áreas públicas con cualquier tipo de estructura u objeto para la realización de sus actividades comerciales sin contar con el permiso o autorización debida, o se encuentren realizando actividades comerciales en zonas no autorizadas para ello, lo anterior por razones de interés público o por infracción a las leyes de la materia;

XI.- Autorizar el tiempo extraordinario de las actividades comerciales, industriales, agrícolas, de prestación de servicios y de espectáculos públicos que lleven a cabo las personas físicas o jurídico colectivas dentro del Municipio, en términos del reglamento municipal aplicable en la materia;

XII.- Autorizar la realización de espectáculos públicos, donde el peticionario deberá contar necesariamente con el Visto Bueno de la Dirección de Seguridad Pública, la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, en caso de impacto ambiental, de la Dirección de Ecología y Agropecuario, las que previo estudio de factibilidad deberán determinar si el espacio en el que se propone llevar a cabo el evento reúne las condiciones necesarias de seguridad para el público, cumpliendo con las disposiciones estatales aplicables en la materia;

XIII.- Suspender o prohibir la presentación de cualquier espectáculo o diversión pública que se realice dentro del territorio del Municipio;

XIV.- Con el propósito de regularizar, controlar o mejorar las actividades comerciales en la vía pública, así como facilitar el tránsito de personas y vehículos o satisfacer alguna necesidad de tipo colectivo o razones de interés público, fijar previa autorización del Ayuntamiento, los días, horarios y lugares en que se pueda ejercer el comercio en la vía pública y tianguis;

XV.- Ordenar la reubicación de tianguis rotativos, cuando sea necesario el mismo por causas de movilidad o vialidad o de interés colectivo;

XVI.- Regular toda actividad comercial, industrial o de servicios que se lleve a cabo en el municipio, en lugares o locales establecidos, distintos a la vía pública;

XVII.- Ordenar la clausura o suspensión provisional de actividades, en los lugares o locales establecidos en los que se realicen actividades comerciales, industriales o de servicios, cuando se detecte previo procedimiento ordinario; que los titulares, propietarios, encargados o responsables solidarios, no cuentan con certificado y/o cedula vigente, o bien no cumplan con las disposiciones que para su legal funcionamiento, establezca el Bando Municipal o su reglamento respectivo; así como la omisión en el cumplimiento y pago de las contribuciones que se generen por el ejercicio de tales actividades; esto último con independencia del embargo que se lleva a cabo en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios en vigor;

XVIII.- Habilitar horas y días inhábiles, así como al personal necesario para llevar a cabo los operativos y actividades encaminadas al retiro de puestos fijos, semifijos, comerciantes ambulantes, mercancías, estructuras metálicas u otros materiales que los comerciantes utilicen en los lugares autorizados y no autorizados para ejercer el comercio dentro del territorio municipal;



XIX.- Elaborar, resguardar y actualizar, el padrón municipal de las personas que realizan actividades comerciales, industriales, agrícolas y de prestación de servicios; y

XX.- Las demás que determine el Ayuntamiento o indique la Presidenta Municipal y que aquellos que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 4: Son atribuciones del jefe de reglamentos:

- Coordinar y dirigir a los notificadores, verificadores, inspectores y ejecutores de la Unidad de Comercio;
- Informar a su superior jerárquico de las actividades realizadas;
- Cumplir con las encomiendas que le asigne su superior jerárquico;
- Retiro de ambulantes y puestos semifijos que incumplan con los requisitos mínimos para el ejercicio del comercio;
- Inspección y vigilancia del comercio semifijo y ambulante;
- Retiro de estructuras de puestos semifijos que estén fuera del horario permitido;
- Participación en operativos;
- Alineamientos de puestos semifijos;
- Pinta de zonas de alineamiento;
- Verificación del cumplimiento de las medidas determinadas en las cédulas de funcionamiento; y
- Resguardos y aseguramientos de mercancías y objetos de comerciantes que no cuenten con permiso vigente y/o contravengan la normatividad aplicable.

Artículo 5. Son atribuciones del personal operativo Notificadores, verificadores, inspectores y ejecutores:

- Retiro de ambulantes y puestos semifijos que incumplan con los requisitos mínimos para el ejercicio del comercio;
- Inspección y vigilancia del comercio semifijo y ambulante;
- Retiro de estructuras de puestos semifijos que estén fuera del horario permitido;
- Participación en operativos;
- Alineamientos de puestos semifijos;
- Pinta de zonas de alineamiento;
- Informar a su superior jerárquico de las actividades realizadas;
- Cumplir con las encomiendas que le asigne su superior jerárquico;
- Verificación del cumplimiento de medidas determinadas en las cédulas de funcionamiento;
- Resguardo y aseguramiento de mercancía y objetos de comerciantes que no cuenten con permiso vigente y/o contravengan la normatividad vigente aplicable;
- Desempeñar las funciones de notificación, verificación, inspección y ejecución de cualquier acto administrativo; y
- Verificación del cumplimiento de la normatividad aplicable.

Artículo 6: Son atribuciones de los cobradores:

- Cobro de piso de plaza a comercios semifijos;
- Cobro de piso de plaza a vendedores ambulantes;
- Entregar el dinero recaudado a la Unidad de Comercio;



Son atribuciones del personal Auxiliar Administrativo.

- Atención a ciudadanía;
- Elaboración de reportes;
- Control de archivo;
- Atención y seguimiento de tramites;

Artículo 7. Los bienes inmuebles individuales, locales comerciales, puestos fijos, semifijos y cualquier tipo de comercio, sea cual sea su ubicación, invariablemente deberán de contar con cada una de las cédulas, licencias municipales o permisos que amparen todas y cada una de las actividades que realicen para el funcionamiento de cualquier giro comercial, industrial o de prestación de servicios, se requiere de cedula, licencia o permiso que otorgará la autoridad municipal competente, debiendo cubrirse los derechos y contribuciones establecidas.

Artículo 8. A falta de disposición expresa en este reglamento, se aplicará supletoriamente el Código Financiero del Estado de México, la Ley de Ingresos Municipal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el Reglamento de Salud del Estado de México, y las demás normas que por la actividad desarrollada resulten aplicables.

Artículo 9. Es facultad exclusiva del Gobierno Municipal la expedición de cédulas, licencias o permisos y se otorgarán a aquella persona que lo solicite, siempre que cumpla con los requisitos que para su expedición señalen este reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 10. La cedula, licencia o permiso que expida el Gobierno Municipal será única para el funcionamiento del o los giros que establezca y la misma no podrá ser traspasada o cedida sin la autorización expresa de la dependencia municipal correspondiente y previo pago de derechos y contribuciones.

La cedula, licencia o permiso no genera derechos de posesión para su titular. Si al momento de solicitar una nueva cedula, licencia o permiso, el ocupante anterior del bien inmueble, tuviere sanciones pendientes por cubrir a causa del incumplimiento de alguna norma municipal, éstas no interferirán para el otorgamiento de la licencia nueva, ni deberán ser cubiertas por el nuevo solicitante, sino por el que las hubiere cometido.

CAPÍTULO II

DE LOS TRÁMITES

Artículo 11. Para obtener una cédula, licencia o permiso siempre que se trate del inicio de actividades el interesado formulará solicitud en las formas oficiales que para tal efecto sean aprobados por el Gobierno Municipal.

En el caso de no existir las formas oficiales, se formularán por escrito debiendo contener en ambos supuestos, como mínimo, los siguientes requisitos:

- I. Nombre, domicilio, ocupación y demás datos necesarios de identificación del solicitante
- II. Domicilio dentro del territorio municipal para oír y recibir notificaciones actividad que pretende desarrollar, así como la ubicación y superficie del lugar en el que requiere realizarla.
- III. Datos contenidos en la escritura constitutiva y de sus modificaciones tratándose de personas jurídicas; y
- IV. Los demás datos que sean necesarios para su control.



Además de los anteriores requisitos, se deberán presentar los documentos que establezcan el presente reglamento, los demás ordenamientos y leyes aplicables en la materia.

En caso de que la Unidad deba autorizar algún giro cuyas funciones o materia para entrar en operaciones, sean reguladas por autoridad distinta a la municipal, éste deberá requerir del solicitante que haya cumplido con las autorizaciones, dictámenes, constancias y certificaciones correspondientes.

Artículo 12. A la solicitud indicada en el artículo que antecede, se acompañará por el interesado, en su caso, la siguiente documentación comprobatoria:

- I. Identificación del solicitante.
- II. Clave del Registro Federal de Contribuyentes.
- III. Copia certificada de los documentos a que se refiere la fracción III del artículo que antecede tratándose de personas jurídicas.
- IV. La documentación que acredite la legal disposición del inmueble y la que para el efecto establezcan los distintos ordenamientos legales aplicables al caso;
- V. Los giros siguientes: restaurantes, bares, cantinas, discotecas, centros nocturnos, salones de baile; además de los requisitos establecidos con anterioridad deberá contar con dictamen de aprobación y/o visto bueno por parte de la Unidad de Protección Civil y Bomberos, en donde se verifique se cumplan con los lineamientos y medidas de seguridad necesarias, dependiendo del giro.
- VI. Acreditar el buen estado y presentación de la fachada del bien inmueble en que se pretendan desarrollar las actividades, presentando 3 fotografías del local con el número oficial visible (amplias: de todo el frente del local incluyendo las construcciones colindantes).
- VII. Acreditar el pago de impuestos y derechos municipales.
- VIII. Para la cesión de derechos de una licencia o traspaso, se deberán de cubrir, además, los siguientes:
 - a. Presentar solicitud en donde el cesionario y el cedente deberán expresar sus generales, y llevar a cabo su firma en el momento en que se consuma el acto, o en su caso acta informativa de la oficialía conciliadora o certificación de notario público; y
 - b. Anexar comprobante de domicilio, copias de identificación y copia de la cédula, licencia o permiso municipal vigente.

Previo a la autorización de la cesión, se verificará que el cedente se encuentre al corriente en el pago de derechos y obligaciones del local, y que el mismo se encuentre libre del pago de multas y sanciones administrativas municipales.

Artículo 13. Para el caso de refrendo o revalidación de cédula, licencia o permiso se deberá presentar solicitud por escrito dentro del primer mes de cada año calendario dirigida a la Unidad, acreditando que se cuenta con la capacidad jurídica para realizar dicho trámite, debiendo acompañar a la misma los documentos descritos en el artículo que antecede, así como la respectiva cédula, licencia o permiso del año inmediato anterior que se pretende refrendar.

El solicitante para continuar ejerciendo su actividad comercial deberá acreditar ante la autoridad municipal verificadora que ha solicitado dentro del plazo señalado el refrendo de la cédula, licencia o permiso, sin este requisito no podrá continuar ejerciendo su actividad comercial y se procederá al retiro.



Artículo 14. Dentro del plazo de 30 días hábiles a partir de la recepción de la solicitud, la Unidad verificara la información contenida y la documentación acompañada, ordenando las inspecciones necesarias y dictara, en ese mismo plazo, la resolución que conceda, condicione o niegue la cédula, licencia o permiso solicitado.

Lo anterior se verificará preferentemente mediante una sola inspección conjunta de todas las Unidades Administrativas que hayan de intervenir, quienes de manera individual expondrán todas aquellas observaciones y comentarios pertinentes para la viabilidad de la autorización requerida.

Artículo 15. Si la autoridad municipal no dicta la resolución expresa dentro del término a que se refiere el artículo 10 de este reglamento, el interesado podrá iniciar los procedimientos conforme a la normatividad en materia de procedimiento administrativo.

Artículo 16. Si la solicitud de otorgamiento o refrendo de la cédula, licencia o permiso se presenta sin cumplir los requisitos a que se refiere este reglamento, no se le dará trámite y se devolverá al interesado para que subsane los requisitos omitidos quedando sin efecto dicha solicitud.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LOS GIROS

Artículo 17. Son obligaciones de los titulares de los giros a que se refiere este reglamento:

- I. Tener a la vista en el establecimiento la cédula, licencia o permiso original del giro, del anuncio, permiso de apertura del negocio que ampara el desarrollo de sus actividades.
- II. Contar con un señalamiento en el interior y en el exterior del establecimiento, en el que se establezca de forma clara y de tamaño visible el horario en el cual prestan los servicios.
- III. Contribuir a mejoras del municipio, a fin de propiciar mejores condiciones de desarrollo municipal.
- IV. Mantener aseados tanto en interior como el exterior de sus espacios comerciales, contar con recipientes de basura, en número y capacidad suficientes, a la vista y disposición de los clientes, así como dar el adecuado mantenimiento a la jardinería interior y exterior en el caso de que existiera.
- V. Contar con los dispositivos de seguridad necesarios para evitar siniestros.
- VI. Realizar las actividades autorizadas en la cédula, licencia o permiso dentro del espacio y horarios autorizados.
- VII. Señalar las salidas de emergencia y medidas de seguridad en casos necesarios.
- VIII. Contar con botiquín para la prestación de primeros auxilios y extinguidores para prevenir y controlar incendios en caso de ser necesario.
- IX. Presentar aviso de terminación cuando no se quiera continuar desarrollando la actividad comercial, industrial y de servicio amparada en la cédula, licencia o permiso.
- X. Hacer del conocimiento inmediato de la autoridad competente en caso de un siniestro.
- XI. Recabar la autorización correspondiente para el retiro de sellos en los giros que hayan sido clausurados.
- XII. Permitir el ingreso y/o verificación al personal autorizado por el Ayuntamiento, así como proporcionarles la documentación requerida para el desarrollo de sus funciones.
- XIII. Cuando se pretenda traspasar o ceder los derechos, cambiar de giro, domicilio, actividad, ampliar el giro o modificar su anuncio, solicitar previamente el visto bueno de las autoridades municipales correspondientes.



- XIV. Evitar aglomeraciones en la entrada principal del establecimiento que obstruyan la vialidad, el paso peatonal o que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios o peatones, cuando las condiciones del giro así se requieran.
- XV. Impedir el acceso a los menores de edad cuando se expendan o se exhiban artículos considerados para adultos y que puedan lesionar su formación moral.
- XVI. Respetar la vialidad en las bocacalles, así como no invadir áreas verdes, banquetas, glorietas, camellones, pasillos y pasos señalados por la autoridad.
- XVII. No ocupar para el ejercicio de su actividad comercial las vías o áreas públicas que se encuentren restringidas para actividad comercial.
- XVIII. Las demás que establezca este reglamento, los acuerdos de Ayuntamiento y las diversas normas aplicables a la actividad de que se trate.

Artículo 18. Queda prohibido a los titulares de cédula, licencia o permiso, además de las expresadas en el presente reglamento y otros ordenamientos legales:

- I. Traspasar o ceder los derechos de la cédula, licencia, permiso, concesiones o arrendamientos y demás documentación presentada sin la autorización del Ayuntamiento.
- II. Hacer uso de la vía pública sin el permiso específico correspondiente.
- III. Causar ruidos que excedan los 68 dB del horario que comprende de las 06:00 a las 22:00 horas, y de 65 dB en el horario que comprende de las 22:00 a las 06:00 horas. La medición de niveles de decibeles se realizará de conformidad con lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994; así como trepidaciones, producir malos olores o sustancias contaminantes.
- IV. Arrojar desechos o sustancias peligrosas a los drenajes, alcantarillas o la vía pública, contraviniendo la normatividad aplicable y ocasionando molestias o alarma a la ciudadanía.
- V. Incinerar desperdicios de hule, plásticos, basura y similares cuyo humo cause daños al medio ambiente o molestias y alarma entre los vecinos;
- VI. Hacer uso inadecuado o desperdicio del servicio de agua potable.
- VII. Almacenamiento venta o detonación de artículos elaborados a base de pólvora, salvo que cuente con la autorización de la autoridad federal correspondiente.
- VIII. Almacenar, ofertar, vender o suministrar artículos reportados como robados, mercancía que no cumpla con las normas en materia de derechos de autor, o cualquier otro bien o servicio que se encuentre prohibido por disposiciones legales o reglamentarias, ya sean federales, estatales o municipales.

Artículo 19. Para el caso de que la autoridad municipal detecte en los establecimientos a que se refiere este título, el almacenamiento, oferta, venta o suministro de mercancía que contravenga disposiciones legales o reglamentarias, ya sean federales, estatales o municipales deberá, en primera instancia, asegurar dicha mercancía, e inmediatamente después remitirla a la autoridad correspondiente.

Lo anterior será causa de clausura inmediata y de la revocación de la cédula, licencia o permiso, previo el desahogo del procedimiento correspondiente.

TÍTULO SEGUNDO

DEL COMERCIO EN ESPACIOS ABIERTOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.



Artículo 20. Las disposiciones de este Título son de interés público y obligatorio en el Municipio de Chiconcuac. Tiene por objeto reglamentar el funcionamiento de los giros derivados de actividades comerciales que se realicen aprovechando el equipamiento urbano; denominándolo genéricamente comercio en espacios abiertos, independientemente de la naturaleza de la persona que lo practique, señalando bases para su operatividad en aras de la seguridad, salubridad, movilidad, organización y una sana convivencia de sus habitantes, procurando la consecución de los fines de organización urbana, declarando prioridad la preservación de la imagen visual.

Artículo 21. El comercio en espacios abiertos se clasifica en:

- I. Comercio ambulante: es el que se practica por personal que no tiene un lugar fijo, en virtud de que su actividad la realizan trasladándose por las vías o sitios públicos.
- II. Comercio semi-fijo: es el que se practica invariablemente en un solo lugar, utilizando muebles que retiran al concluir las labores cotidianas.
- III. Comercio fijo: es el que se realiza utilizando instalaciones asentadas permanentemente en un sitio público o espacio abierto.
- IV. Comercio mixto: es en donde por la naturaleza del puesto, se tuviese que combinar dos tipos de los anteriores.

Artículo 22. Para los efectos de este Título, se entenderá por cédula, licencia o permiso a la autorización para ejercer con carácter provisional o temporal el comercio en espacios abiertos, expedido por la Unidad, clasificándose en:

- V. Habitual: el que se puede ejercer en las zonas permitidas del municipio y exclusivamente los días domingos, martes y sábados de cada semana en el horario comprendido de las 06:00 am a las 18:00 hrs.
- VI. De temporada: para los tipos de puestos ambulante y semi-fijo, otorgándose una vez al año por un máximo de 30 días, en zonas permitidas dentro del municipio, en los días y horarios que así determine la autoridad municipal. III. De evento: para los tipos de puestos de ambulante y semi-fijo, otorgándose una vez al año y que no excede de 5 días, en zonas permitidas dentro del municipio.

Artículo 23. La cédula, licencia o permiso siempre se otorgarán para un periodo preestablecido, que no puede ser de más de un año calendario y se extinguen precisamente el día en que en los mismos se indica.

Artículo 24. La cédula, licencia o permiso deberá:

- I. Ser expedidos únicamente a personas físicas o jurídicas interesadas en ejercer directamente el comercio y previo pago de contribuciones.
- II. Pueden ser renovados cuando a juicio de la autoridad municipal no exista inconveniente fundado. En caso favorable a la renovación, ésta debe llevarse a cabo sujetando la expedición de la cédula, licencia o permiso a las normas vigentes aplicables en el momento de la solicitud.
- III. Deben ser suspendidos cuando durante su vigencia el giro no sea explotado, sin que esto implique la prórroga del mismo.
- IV. Deben ser cancelados cuando no sean renovados conforme a lo establecido por el procedimiento previsto en el presente reglamento, exceptuando la cédula, licencia o permiso de temporada, eventos de concentración masiva y festividades.
- I. Especificar las medidas, giro y ubicación de la cédula, licencia o permiso.



Artículo 25. En toda solicitud de cédula, licencia o permiso para ejercer el comercio en espacios abiertos, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Proporcionar su nombre y generales.
- II. Manifestar el giro comercial a que se dedicará.
- III. Manifestar el lugar y zona en donde practicará el comercio.
- II. Manifestar las medidas del espacio en que se establecerá o las medidas del mecanismo que empleará para realizar su actividad.
- IV. Incluir el horario de labores, procurando un máximo de ocho horas.
- V. Expresar el tipo de puesto que pretende instalar.
- VI. Anexar a la solicitud copia de identificación oficial y comprobante de domicilio particular vigente.
- IV. En caso de personas morales, copia del acta constitutiva de la sociedad, poder del representante legal, copia de su identificación oficial con fotografía;
- V. Presentar, en caso de que el giro sea venta de alimentos en las inmediaciones de las escuelas de educación básica, carta compromiso expresando la conformidad del titular para ajustar el tipo y condiciones de alimentos que expende, a las condiciones y tipo de alimentos que se autoriza su venta dentro de las instalaciones educativas, dispuesto por las autoridades en materia de salud y educación en el estado; y X. Presentar, en caso que el permiso sea de exhibición, licencia municipal vigente.

Para los permisos de ferias, festividades religiosas, tianguis navideños y eventos de concentración masiva, deberá cumplir además con lo dispuesto por el presente reglamento.

Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables en la materia.

Si el solicitante no se presenta en un lapso de 30 días naturales después de dictaminada su solicitud, ésta perderá su vigencia, teniendo que realizar el trámite nuevamente.

Los comerciantes en espacios abiertos tributarán los derechos que causen al expedírseles la autorización correspondiente, y pagando hasta el término que el permiso ampara, así como los derechos de piso de plaza. Pagando por adelantado en las recaudadoras de la Tesorería Municipal, en su caso.

Artículo 26. Todo comerciante en espacios abiertos dedicado a la venta de alimentos o bebidas deberá:

- I. Asegurar la limpieza e higiene absoluta de los productos ofertados y tomar las medidas necesarias para no tener contacto directo con el dinero.
- II. Tener vitrina para la venta de pasteles, gelatinas, fruta preparada y, en general, cuando la naturaleza del producto lo requiera.
- III. Contar con el agua purificada suficiente para el consumo y preparación de alimentos; y potable que le permita guardar la higiene personal y de sus utensilios y productos.
- IV. Utilizar preferentemente material desechable para colocar los alimentos y las bebidas ofertados.
- V. Contar con depósitos de desechos sólidos y líquidos los cuales deberán tener cubierta.



- VI. Los líquidos que generen producto de su actividad deberán ser vertidos en las alcantarillas más cercanas determinadas por el Ayuntamiento.
- V. Guardar la distancia necesaria entre los cilindros de gas y la estufa que utiliza, procurando tener la máxima seguridad de los vecinos y público en general; debiendo solicitar dictamen de viabilidad de la Unidad de Protección Civil y Bomberos y demás autoridades competentes.

Artículo 27. Ningún comerciante en espacios abiertos podrá utilizar como habitación el establecimiento o lugar en donde comercia, ni podrá contar con publicidad comercial ajena a su giro sin el permiso correspondiente.

Artículo 28. Queda estrictamente prohibido la venta, anuencia o consumo de bebidas embriagantes con motivo de sus actividades, a excepción de los casos de kermeses, ferias u otras festividades o eventos en los que la autoridad municipal permita su venta o consumo en sitios públicos. Y aquellos casos en los que la propia Autoridad Municipal se lo permita y previo pago de contribuciones.

Artículo 29. En el Comercio en Espacios Abiertos se podrá comerciar con todo tipo de mercancía con excepción de enervantes, explosivos, animales vivos, navajas y cuchillos que no sean de uso doméstico, toda clase de armas, pinturas en aerosol, material pornográfico, mercancías de origen extranjero introducidos ilegalmente, juguetes bélicos; y venta y servicios relacionados con la salud, la supuesta promoción del bienestar, la magia y el esoterismo, así como comestibles con alto contenido en calorías a una distancia menor de 100 metros a la redonda de escuelas.

Artículo 30. El Gobierno Municipal, a través de sus dependencias tiene la facultad para:

- I. Retirar de la vía pública cualquier puesto, armazón o implemento utilizado por los comerciantes en espacios abiertos, cuando tales objetos por su ubicación, abandono, presentación, falta de higiene o su naturaleza peligrosa, obstruyan la vialidad, deterioren el ornato público de la zona, representen peligro para la salud o la seguridad e integridad física de la población o cuando por sus características contravengan lo dispuesto en este reglamento o en la demás normatividad aplicable.
- II. Requerir a los comerciantes en espacios abiertos por los informes y datos que estime necesarios para su control, la mejora de la estadística municipal y la debida integración y actualización del padrón.
- III. Ordenar la práctica de visitas de inspección, las que se practicarán por personal autorizado quien se identificará debidamente. En el caso de ser levantada acta de inspección, observando infracción al presente reglamento, el infractor tendrá derecho a proponer dos testigos o, en su defecto, estos serán propuestos por el inspector. De esta acta se dejará copia a la persona con quien se entienda la inspección o visita. De ser procedente cualquier acta de inspección, se derivará secuestro administrativo.
- IV. Retirar de la vía pública los puestos, implementos o armazones que por más de treinta días permanezcan cerrados sin dar aviso alguno a la autoridad correspondiente.
- V. Utilizar los implementos necesarios como grabadoras, videocámaras, cámaras fotográficas o similares, para dejar asentado en los archivos los antecedentes de los casos que se llegasen a requerir información y detalles de precisión.



- VI. Asegurar cualquier tipo de bien que contravenga disposiciones legales o reglamentarias, ya sean federales, estatales o municipales, remitiéndolo a la autoridad competente, y proceder, en este supuesto, a la revocación del permiso, previo el desahogo del procedimiento correspondiente.

Artículo 31. La Unidad, en el ámbito de sus competencias cuenta con la facultad de efectuar revisiones a los comercios establecidos en espacios abiertos, así como realizar la clausura preventiva de los mismos, según los procedimientos establecidos en el Código de procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 32. Todo tipo de puesto, estructura, implemento o almacén que se establezca sobre la vía pública o espacio deberá:

- I. Ser construido con unas medidas máximas de 2.00 mts. de largo por 2.00 metros de ancho y 2.00 de alto; y adaptarse, si existiere, a modelos aprobados por el Ayuntamiento.
- II. No deberá entorpecer el tránsito ni obstruir la visibilidad del arroyo vial, la vista o luz de las construcciones inmediatas, el paso peatonal, no invadir áreas verdes, banquetas, camellones y pasos señalados por la autoridad.
- III. Debiendo mantener limpia un área mínima de 3 metros alrededor del lugar autorizado.

Artículo 33. A ninguna persona podrá coaccionársele para que pertenezca a organización alguna; pague cuotas o aportaciones a dichas organizaciones o personas; se obligue a hacer, no hacer o a permitir alguna acción a favor de persona u organización como condición para que disfrute de un permiso o autorización.

De igual forma, a ninguna persona podrá coartársele el derecho a pertenecer a organización alguna, siempre que ésta se encuentre reconocida por la ley.

Asimismo, se respetará la normatividad interna de dichas organizaciones y las obligaciones que, en virtud de aquélla, detentan sus integrantes, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

En todo caso, en los términos del presente reglamento, la autoridad municipal es la única facultada para otorgar los permisos o autorizaciones a que se refiere este título, por lo que la no pertenencia o pertenencia a organización alguna, no es condicionante para la entrega del citado permiso o autorización.

Artículo 34. La autoridad municipal proveerá de información suficiente y asistirá a los interesados para que éstos estén en aptitud de realizar sus gestiones y trámites directa e individualmente ante la dependencia municipal competente.

Artículo 35. Son obligaciones de los titulares de la cédula, licencia o permiso:

- I. Exhibir en lugar visible o tener al alcance el permiso en original o copia certificada del mismo.
- II. El permiso no deberá presentar ralladuras, enmendaduras o cualquier alteración.
- III. Mostrar a las autoridades cuando le sea requerido, el permiso o el pago de los derechos correspondientes al mismo.
- IV. Cuidar que la imagen del lugar de labores se conserve en buen estado y con limpieza.
- V. Refrendar la cédula, licencia o permiso en el plazo y términos establecidos en el presente reglamento.
- VI. Minimizar la generación de basura y residuos, así como llevar a cabo las actividades necesarias para el manejo responsable de estos.
- VII. Permitir las verificaciones que ordene la autoridad municipal.
- VIII. Cumplir con todas y cada una de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, así como abstenerse de incurrir en las prohibiciones señaladas en el mismo.



IX. En caso de existir cambio de domicilio, notificarlo a la Unidad.

Artículo 36. Los titulares de la cédula, licencia o permiso a que se refiere este título deben abstenerse en todo momento de almacenar, ofertar, vender o suministrar artículos reportados como robados, mercancía que no cumpla con las normas en materia de derechos de autor, o cualquier otro bien o servicio que se encuentren prohibidos por disposiciones legales o reglamentarias, ya sea federales, estatales o municipales.

El incumplimiento de esta obligación será causa de revocación de la cédula, licencia o permiso, previo el desahogo del procedimiento correspondiente.

Cuando la autoridad municipal detecte cualquiera de los bienes a que se refiere el párrafo primero, deberá en primera instancia asegurar dicha mercancía, e inmediatamente después remitirla a la autoridad correspondiente.

CAPÍTULO II

DE LAS ZONAS PARA EL COMERCIO EN ESPACIOS ABIERTOS

Artículo 37. El Ayuntamiento deberá garantizar el libre tránsito vehicular o peatonal en el Municipio, así como el promover el progreso y desarrollo económico, en consecuencia la autoridad municipal y/o dependencias administrativas por ningún motivo expedirá licencias, cédulas, autorizaciones o permisos de funcionamiento ni refrendo alguno, para realizar actividades comerciales, en aquellas vías o áreas públicas que no estén comprendidas dentro de las zonas comerciales autorizadas para ello dentro del presente Reglamento.

Apercibiendo a los servidores públicos municipales encargados de la expedición de dichos documentos o actos; que de contravenir el presente artículo incurrirán en las responsabilidades que al efecto establece la Ley, además de que las mismas serán nulas y no producirán efecto legal alguno.

El Presidente Municipal podrá proponer al Ayuntamiento el establecimiento de zonas autorizadas y restringidas, ferias, bazares, corredores culturales y gastronómicos, así como políticas específicas para las mismas.

SECCIÓN I

DE LA ZONAS AUTORIZADAS PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO

Artículo 38. Las zonas del Municipios autorizadas para el ejercicio del comercio y/o actividades comerciales en puesto semifijo, en la vía o área pública serán las siguientes:

I. DE NORTE A SUR:

I A) BUENOS AIRES. - Comprendida en las zonas y restricciones siguientes:

- Zona I A1.- De Avenida Nacional a la calle General Anaya, únicamente en sus laterales oriente y poniente;
- Zona I A2.- De la calle General Anaya a la cerrada de Guerrero, únicamente en sus laterales oriente y poniente; y
- Zona I A3.- De la cerrada de Guerrero a la cerrada de Juan León, únicamente en sus laterales oriente y poniente.

I B) GUERRERO. - Comprendida en las zonas y restricciones siguientes:



- Zona I B1.- De la calle Libertad a la cerrada de Guerrero y Mercado Municipal, incluyendo el arroyo central;
- Zona I B2.- De cerrada de Guerrero y Mercado Municipal a calle Juan León, incluyendo el arroyo central;
- Zona I B3.- De calle Juan León a la calle Iturbide, incluyendo el arroyo central; y
- Zona I B4.- De la calle Iturbide a la calle Insurgentes y camino viejo a

Zapotlán, únicamente en sus laterales oriente y poniente.

I C) 16 DE SEPTIEMBRE. - Comprendida en las zonas y restricciones siguientes:

- Zona I C1.- De la calle Juárez al Mercado Municipal, únicamente en sus laterales oriente y poniente.

I D) CERRADA DE JUAN LEÓN. - Comprendida en las zonas y restricciones siguientes:

- Zona I D1.- Del Mercado Municipal a la calle Juan León, únicamente en sus laterales oriente y poniente.

I E) HIDALGO. - Comprendida en las zonas y restricciones siguientes:

- Zona I E1.- De la calle Francisco I. Madero a la calle Artes y Libertad, únicamente en sus laterales oriente y poniente;
- Zona I E2.- De la calle Artes y Libertad a la calle Juárez, únicamente en sus laterales oriente y poniente;
- Zona I E3.- De la calle Juárez a la calle Andador Lázaro Cárdenas y cerrada de Hidalgo a la calle Juan León, únicamente en sus laterales oriente y poniente;
- Zona I E4.- De la calle Andador Lázaro Cárdenas y cerrada Hidalgo, únicamente en sus laterales oriente y poniente;
- Zona I E5.- De la calle Juan León a la calle

Insurgentes, únicamente en sus laterales oriente y poniente; y

- Zona I E6.- De la calle Insurgentes al Boulevard Xochimilco, únicamente en sus laterales oriente y poniente.

I F) EMILIANO ZAPATA. - Comprendida en las zonas y restricciones siguientes:

- Zona I F1. - De la Calle Juan León a la calle del Triunfo.

I G) PROLONGACIÓN PALMA. - Comprendida en las zonas y restricciones siguientes:

- Zona I G1.- Perpendicular a la calle el Triunfo, únicamente en sus laterales oriente y poniente.

I H) CUAUHTEMOC. - Comprendida en las zonas y restricciones siguientes:

- Zona I H1.- De la calle Niños Héroes a la calle Morelos.

II. DE ORIENTE A PONIENTE

II A) LIBERTAD. - Comprendida en las zonas y restricciones siguientes:

- Zona II A1.- De la calle Hidalgo a la calle Buenos Aires, únicamente en sus laterales: norte y sur.

II B) JUÁREZ. - Comprendida en las zonas y restricciones siguientes:

- Zona II B1.- De la calle Plaza de la Constitución a la calle Hidalgo, únicamente en sus laterales norte y sur;



- Zona II B2.- De la calle Hidalgo a la calle Guerrero, únicamente en sus laterales norte y sur; y
- Zona II B3.- En la Plazuela de las Palmas.

II C) MORELOS 2.- Comprendida en las zonas y restricciones siguientes:

- Zona II C1.- De la calle Dos de Marzo a la calle Cuauhtémoc, únicamente en sus laterales norte y sur; y Zona II C2.- De la calle Cuauhtémoc a la calle Morelos, únicamente en sus laterales norte y sur.

II D) MORELOS. - Comprendida con las zonas y restricciones siguientes:

- Zona II D1.- De la calle dos de marzo a la calle Cuauhtémoc, únicamente en sus laterales norte y sur;
- Zona II D2.- De la calle Cuauhtémoc a la calle Palma, únicamente en sus laterales norte y sur; y
- Zona II D3.- De la calle Palma a la Calle Victoria, únicamente en sus laterales norte y sur.

II E) CALLEJÓN ALLENDE. - Comprendida con las zonas y restricciones siguientes:

- Zona II E1.- De la calle Plaza de la Constitución a la calle Hidalgo, únicamente en sus laterales norte y sur.

II F) CERRADA DE GUERRERO. - Comprendida en las zonas y restricciones siguientes:

- Zona II FI. - De la calle Guerrero a la calle Buenos Aires, únicamente en sus laterales norte y sur.

II G) CERRADA DE HIDALGO. - Comprendida en las zonas y restricciones siguientes:

- Zona II G1.- De la calle Hidalgo al mercado municipal, únicamente en sus laterales norte y sur.

II H) CALLEJÓN SAN ILDEFONSO. - Comprendida en las zonas y restricciones siguientes:

Zona II H1.- De la calle Hidalgo a la calle Juan León, únicamente en sus laterales norte y sur.

II) JUAN LEÓN. - Comprendida con las zonas y restricciones siguientes:

- Zona II I 1.- De la calle Palma a la calle Hidalgo, únicamente en sus laterales norte y sur;
- Zona II I 2.- De la calle Hidalgo a la unión de comerciantes “Benito Juárez” y la calle de La Paz, únicamente en sus laterales norte y sur;
- Zona II I 3.- De la Unión “Benito Juárez” y calle La Paz a la calle Guerrero (del camellón lado sur), únicamente en sus laterales norte y sur; y
- Zona II I 4.- De la calle La Paz a la calle Guerrero (del camellón lado norte) únicamente en sus laterales norte y sur.

II J) PROLONGACIÓN JUAN LEÓN. - Comprendida en la zona y restricciones siguientes:

- Zona II J1.- De la calle Guerrero a la calle Buenos Aires, únicamente en sus laterales norte y sur.

II M) CERRADA DE MATAMOROS. - Comprendida en la zona y restricciones siguientes:

- Zona II M1.- Atrás del hotel San José, únicamente en sus laterales norte y sur.

II N) TRIUNFO. - Comprendida en la zona y restricciones siguientes:

- Zona II N1.- De prolongación Palma a la calle Emiliano Zapata, únicamente en sus laterales norte y sur.



III.- ZONA CENTRO

III A) PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN. - Comprendida en la zona y restricciones siguientes:

- Zona III A1.- De la calle Victoria a la calle Juárez, únicamente en sus laterales.

SECCIÓN II

DE LA ZONAS PROHIBIDAS Y/O RESTRINGIDAS PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO

Artículo 39. Quedan prohibidas y/o restringidas para el ejercicio del comercio y/o actividades comerciales de puesto semifijo o fijo; por causas de orden público e interés general, las siguientes vías públicas y/o áreas públicas y/o áreas de uso común:

I. Francisco I Madero;

II. Avenida del Trabajo;

III. Avenida y Prolongación 2 de Marzo;

IV. Prolongación Palma;

V. Avenida y/o Boulevard Xochimilco, en ambos sentidos y sus laterales, así como su arroyo central y arroyo central de sus sentidos;

VI. Avenida Nacional;

VII. Prolongación Hidalgo;

VIII. Prolongación Morelos;

IX. Andador Lázaro Cárdenas;

X. Andador Constitución;

XI. Sor Juana Inés de la Cruz;

XII. Primero de Mayo;

XIII. Camino Viejo a Zapotlán;

XIV. Insurgentes;

XV. Victoria;

XVI. Artes;

XVII. Francisco Sarabia;

XVIII. Zaragoza;

XIX. Arroyo central de la calle Buenos Aires;

XX. Arroyo central de la calle Guerrero sur, comprendida de la calle Insurgentes a la calle Boulevard Xochimilco;

XXI. Arroyo central de la calle Hidalgo;



- XXII. Avenida 16 de septiembre del poblado de San Pablito;
- XXIII. Irrigación;
- XXIV. Ejido Sur;
- XXV. Matamoros;
- XXVI. Mamut;
- XXVII. 8 de mayo;
- XXVIII. Marfil;
- XXIX. Iturbide, que comprende de la calle de La Paz a la calle Hidalgo;
- XXX. Banquetas, camellones y jardines;
- XXXI. Camino Ejido;
- XXXII. Camino Ejido Poniente;
- XXXIII. Camino Ejido Norte;
- XXXIV. 16 de septiembre;
- XXXV. Prolongación Irrigación;
- XXXVI. Cerrada Calmimilolco;
- XXXVII. Cerrada los Pinos;
- XXXVIII. Cerrada Tulipanes;
- XXXIX. Cerrada Los Ruíz;
- XL. Cerrada Marfil;
- XLI. Calle Fresnos;
- XLII. 2 de Febrero;
- XLIII. 5 de Febrero; 12 de Diciembre;
- XLIV. 6 de Enero;
- XLV. 29 de Septiembre;
- XLVI. 29 de Junio;
- XLVII. 24 de Febrero;
- XLVIII. 22 de Marzo;
- XLIX. 2 de Marzo;
- L. Calle 5 de Mayo;
- LI. Prolongación 5 de Mayo;



LII. Calle 16 de Septiembre;

LIII. Emiliano Zapata, que entronca con Buenos Aires, (Barrio San Pablito);

LIV. Calmimilolco;

LV. Iztaccíhuatl;

LVI. Boulevard Miguel Hidalgo;

LVII. Luis Donaldo Colosio;

LVIII. Francisco Villa, San Cristóbal, Reforma;

LIX. Maximiliano Castillo;

LX. Puente de Olivo;

LXI. Calle Palma;

LXII. Callejón Emilio Carranza;

LXIII. Niños Héroes y Calle Basilio Cantabrana;

LXIV. Plancha de la Plaza de la Constitución;

LXV. Venustiano Carranza y Callejón Venustiano Carranza;

LXVI. Calle Independencia;

LXVII. Calle General Anaya, que entronca con Calle Buenos Aires;

LXVIII. Calle Netzahualcóyotl;

LXIX. Calle del Paraíso;

LXX. Calle Progreso;

LXXI. Los frentes de los siguientes inmuebles y/o edificios:

a. Edificios de planteles educativos, oficiales y particulares;

b. Centros de salud, hospitales, sanatorios y otros similares;

c. Puertas de acceso a los mercados públicos;

d. Monumentos históricos; y

e. Bancos e instituciones de crédito.

LXXII. Libramiento a la feria del caballo que se encuentra paralela al Boulevard Miguel Hidalgo desde Boulevard Xochimilco hasta entroncar con carretera federal; y

LXXIII. Las demás que por razón del interés social y seguridad de tránsito peatonal y vehicular afecten el orden público, así como las que no se encuentren comprendidas actualmente dentro de la zona comercial.

En la zona autorizada para la realización de actividades comerciales en puesto semifijo, se prohíbe la instalación de puestos fijos o la utilización de estructuras rodantes.



Artículo 40. Para el supuesto de que algún particular o persona moral o grupo de personas, pretendan realizar el comercio y/o la actividad comercial de puestos fijos o semifijos en las vías o áreas públicas restringidas para ello, se realizará por la Unidad de Comercio apoyada del personal que al efecto designe de verificación de reglamentos, operativo de retiro de los objetos y mercancías que porten, a fin de hacer valer el estado de derecho, así como de preservar la paz y el orden público.

CAPÍTULO III

DE LAS FERIAS, FESTIVIDADES RELIGIOSAS, TIANGUIS NAVIDEÑOS, EVENTOS DE CONCENTRACIÓN MASIVA, JUEGOS DE DESTREZA Y JUEGOS ELECTROMECÁNICOS

Artículo 41. Para la obtención del permiso para la instalación de juegos de destreza y juegos electromecánicos en ferias, festividades religiosas, eventos de concentración masiva y tianguis navideños, el solicitante deberá acudir a la Unidad y cumplir con los siguientes requisitos además de los ya mencionados en el artículo 21 del presente reglamento:

I.- Llenar la solicitud correspondiente en donde especificarán:

- a. Tipo y medida del juego electromecánico o de destreza a emplear.
- b. Establecer el día y horario de instalación y retiro de los juegos electromecánicos y juegos de destreza.
- c. Zona en donde se pretenda instalar.

II. Cumplir en los casos que establezca la Unidad, con planta de luz de capacidad suficiente para el uso de los juegos electromecánicos autorizados.

III. Los demás datos que la autoridad competente le requiera.

Artículo 42. Los solicitantes deberán ingresar su solicitud con un mínimo de 15 días naturales antes de la fecha a instalarse.

Artículo 43. La ubicación y medidas serán aquellas que le designe la Unidad. El propietario del juego o actividad deberá sujetarse a éstas.

Artículo 44. Queda estrictamente prohibido en estos giros:

1. La instalación de juegos de cualquier tipo sobre áreas verdes.
2. La utilización de sonido a decibeles mayores a los autorizados por la Norma Oficial Mexicana.
3. La instalación de juegos de azar y demás prohibidos por las leyes aplicables en la materia.
4. La venta de pólvora, rayos láser, o similares.
5. La venta, consumo o exhibición de bebidas embriagantes; y
6. Las demás prohibiciones que establezcan el presente reglamento u otros ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 45. Son obligaciones de los propietarios de los juegos electromecánicos y de destreza:

1. Realizar el mantenimiento y funcionamiento de los juegos; de tal forma que la responsabilidad civil o penal que puedan derivarse de cualquier accidente o percance, será responsabilidad exclusiva del propietario.



2. Obtener el visto bueno de la Unidad de Protección Civil y Bomberos, en cuanto el funcionamiento, mantenimiento y el riesgo del juego por lo menos cada seis meses.
3. Mantener limpia el área donde se trabaja.
4. Colocar letrero visible en donde se especifiquen los riesgos a personas con algún tipo de padecimiento cardiovascular.
5. Colocar letrero visible en donde se especifiquen los costos y la duración que tendrán cada juego electromecánico.
6. Emplear solo personas mayores de edad y brindarles capacitación o adiestramiento para la correcta operación y manejo de los juegos electromecánicos y juegos de destreza.
7. Ejercer la prestación del servicio con orden y respeto para los usuarios.
8. Tener a la vista del público los permisos y autorizaciones vigentes.
9. Realizar la instalación y retiro de los juegos con orden y en el horario establecido en el permiso.

TÍTULO TERCERO

DE LOS TIANGUIS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 46. El presente Título tiene por objeto reglamentar el funcionamiento de los tianguis, su administración y los derechos y obligaciones de los tianguistas en tanto que utilicen las vías y sitios públicos, garantizándoles su permanencia siempre y cuando se sujeten a las disposiciones que establece el presente Título.

Gobierno Municipal 2025 -2027

Artículo 47. Para los efectos del presente Título se entenderá por:

- I. Tianguis: lugar o espacio determinado en la vía o sitio público en el que un grupo de personas ejercen una actividad de comercio en forma periódica, una o varias veces por semana y con un número mínimo de cincuenta puestos.
- II. Tianguista: persona física, ya sea el titular o sus suplentes, con derecho a realizar el comercio dentro del tianguis, en un espacio determinado por la autoridad municipal.
- III. Padrón: registro del espacio asignado en los tianguis a cada tianguista, el cual debe señalar el nombre de este, su domicilio particular, su domicilio legal, solo si este difiere del anterior, un número de teléfono, una referencia de un correo electrónico en caso de contar con uno, la ubicación y extensión del puesto, el giro autorizado, el número de su tarjetón, la ubicación precisa del tianguis y el día de su funcionamiento; El padrón es la base para la ubicación de cada tianguista en el tianguis respectivo y fuera de él.



- IV. Tarjetón: es el permiso que da el derecho exclusivo para ejercer el comercio en los tianguis e indica el espacio físico en que los tianguistas desarrollarán su actividad. Además, este documento servirá como identificación, medio de pago y pase de lista ante la Unidad.
- V. Recibo de pago: comprobante expedido por la Tesorería Municipal.
- VI. Permiso de ausencia: documento por medio del cual el tianguista podrá ausentarse por un término de no menos de un mes y un máximo de cuatro meses, autorizándose su renovación sólo una ocasión.

Artículo 48. Son requisitos para ejercer el comercio en los tianguis:

- I. Ser persona física mayor de edad.
- II. Exhibir identificación oficial y comprobante de domicilio, entregando copias fotostáticas de éstos.
- III. Expresar el tipo de mercancía que pretende comerciar y la extensión que para ello requiere.

Artículo 49. El tarjetón deberá contener lo siguiente:

- I. Nombre completo y fotografía del titular.
- II. Denominación y ubicación exacta del tianguis.
- III. Día en el que funciona.
- IV. Giro o actividad comercial.
- V. Ubicación y extensión del puesto.
- VI. Número de folio, número de permisionario y vigencia.
- VII. El horario y costo por metro lineal e importe total.
- VIII. Nombre de los suplentes.
- IX. Código de barras.
- X. Fundamentación y motivación.
- XI. Firma autógrafa del Titular.
- XII. Sellos de la Unidad y hologramas.

Previo a la expedición del tarjetón, el solicitante debe cubrir el pago de los derechos correspondientes para ejercer el comercio y no podrá ser titular de más de un tarjetón el mismo día de la semana, ni ser suplente en más de dos tarjetones para el mismo día, mismos que deberán ser familiares.

La Unidad deberá resguardar una copia de dicho tarjetón e integrarla al padrón oficial de tianguistas.

Artículo 50. La Unidad habilitará los espacios en las vías y sitios públicos del municipio para el establecimiento de tianguis, los cuales se identificarán con el nombre, su ubicación precisa y el día de la semana en que se instalen.

Artículo 51. Los comerciantes que estén situados por la línea central no deberán obstruir la visibilidad de la parte trasera de su puesto ni en su instalación o retiro podrán interrumpir la salida o ingreso de los demás comerciantes.

El pasillo del tianguis será de por lo menos dos metros de ancho. Se tendrán salidas cada cincuenta metros, cuando las circunstancias así lo permitan.

La autoridad municipal deberá realizar el balizamiento correspondiente por lo menos una vez al año.



Artículo 52. El horario establecido para la actividad de los tianguis será:

- I. De 6:00 a 8:00 horas para su instalación.
- II. De 8:00 a 15:00 horas para ejercer su actividad.
- III. De 15:00 a 16:00 horas para retirar su mercancía y puestos.
- IV. De 16:00 a 17:00 horas para la recolección de los residuos sólidos

Artículo 53. Para instalación de nuevos tianguis o reubicación será por acuerdo del Ayuntamiento, el cual deberá recabar la anuencia de las dos terceras partes de los vecinos y la opinión de los tianguistas; pudiendo ser en los siguientes casos: por caos vial, reiteradas quejas de los vecinos, falta de seguridad en los puestos de los tianguistas que afecte a los propios comerciantes, vecinos o público en general, o por vocacionamiento de la zona.

Artículo 54. En los tianguis queda prohibida la comercialización de los siguientes productos:

- I. Bebidas alcohólicas o tóxicas.
- II. Enervantes.
- III. Explosivos.
- IV. Animales vivos.
- V. Navajas y cuchillos que no sean para fines de uso doméstico y, en general, toda clase de armas y artefactos que sean comúnmente utilizados para el daño a personas.
- VI. Pinturas en aerosol.
- VII. Material pornográfico.
- VIII. Mercancías de origen extranjero introducidas ilegalmente.
- IX. Los demás que se encuentren fuera del comercio por disposición de normas legales o reglamentarias aplicables en la materia, ya sean federales, estatales o municipales X. El Ayuntamiento, a través de la dependencia correspondiente, considerará a los tianguistas que ya hubieren obtenido su permiso con anterioridad.

Artículo 55. Todos los tianguistas tienen los mismos derechos y obligaciones. Los derechos derivados del permiso deberán ser ejercidos en forma personal por el titular o sus suplentes, mismos que tendrán la calidad de intransferibles, además de las limitaciones que establezca el presente Título; y respetando en todo momento al público, los vecinos, la moral y las buenas costumbres, así como los ordenamientos que rigen esta materia.

Artículo 56. El pago del derecho efectuado por los tianguistas al Gobierno Municipal se sujetará al uso de suelo permissionado lo realizará por metro lineal de acuerdo con lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y mediante el pago de la contribución que establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 57. El tianguista quedará obligado a:

- I. Realizar el pago del concepto de uso de piso.
- II. Mostrar a las autoridades cuando le sea requerido el tarjetón o el pago de los derechos correspondientes al mismo.

Artículo 58. Para la transmisión o traspasos de permisos, el Gobierno Municipal se reserva la facultad de autorizarlos, siempre y cuando:

- I. El titular del tarjetón se presente con la autoridad municipal, acompañado del interesado. Para tal efecto el titular tendrá que estar al corriente con sus asistencias, y en su caso pagar a la



Tesorería Municipal el importe que, por el traspaso, además de cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Presentar el tarjetón correspondiente e identificación oficial con fotografía.
- b. Presentar identificación oficial con fotografía y comprobante de domicilio del aspirante, entregando copias de ellos.
- c. Expresar el tipo de mercancía que pretende comerciar.
- d. En caso de fallecimiento del titular del tarjetón, el espacio queda a disposición de la Unidad, el cual podrá ser reclamado por él o la cónyuge supérstite y cualquier familiar hasta el segundo grado en línea recta, además deberán de cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 59. El tianguista titular tendrá el derecho de utilizar el espacio indicado en el tarjetón. En caso de ausencia del titular, éste podrá ser sustituido por cualquiera de los dos suplentes inscritos.

Artículo 60. Para el caso de que la autoridad municipal detecte en los tianguis y mercados municipales el almacenamiento o venta de mercancía que contravenga disposiciones legales o reglamentarias, deberá en primera instancia asegurar dicha mercancía, e inmediatamente después remitirla a la autoridad correspondiente.

Artículo 61. Lo no previsto en este Título será resuelto por el Ayuntamiento a través de la Unidad.

TÍTULO CUARTO

DE LA CÉDULA Y/O LICENCIA DE PROTECCIÓN DE FRENTE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 62. La cédula y/o licencia de protección de frente se emitirá por la Unidad, a aquellas personas que son propietarias de un bien inmueble dentro del municipio, con el objeto de restringir el comercio fijo y semi fijo en las banquetas al frente del domicilio solicitante y en calles o vías en las que expresamente esté prohibido ejercer actividad comercial.

Se emitirá comprendiendo la banqueta y se medirá en metros lineales. Este documento no podrá expedirse en aquellas vías o áreas públicas, que se encuentren autorizadas para el ejercicio de la actividad comercial en puestos semi fijos.

Artículo 63.- La licencia de protección de frente, única y exclusivamente será expedida a aquellas personas que estrictamente cumplan los requisitos siguientes:

- I. Acreditar la propiedad con título justo;
- II. Acreditar su capacidad jurídica; y
- III. Justificar la necesidad de dicha protección de frente;

No se expedirá licencia de protección de frente en aquellos lugares, áreas o vías públicas, autorizados en el presente Reglamento para realizar actividades comerciales. Estos actos administrativos tendrán el carácter de temporales, es decir únicamente por lo que es un año correspondiente al ejercicio fiscal, abarcaran solamente metros lineales con respecto a la banqueta y solo sus titulares estarán obligados a cubrir anualmente las contribuciones que al efecto ordene la legislación aplicable, bajo el apercibimiento que, de



no cumplir con dicha obligación dentro de los primeros treinta días de cada año, dejara de surtir efecto legal alguno.

TÍTULO QUINTO

DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 64. La función de inspección y vigilancia dentro del municipio es ejercida por

Unidad y/o la Tesorería Municipal a través de la Unidad de Ingresos.

Artículo 65. El personal del Gobierno Municipal autorizado en practicar las visitas de inspección, deberá estar provisto del documento oficial que lo acredite como tal, así como la orden escrita debidamente fundada y motivada en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de esta; con excepción de los casos de flagrancia, la cual deberá estar debidamente justificada.

El personal autorizado deberá de verificar se cumplan con las condiciones de salubridad, higiene, seguridad, equipamiento e infraestructura según el giro de que se trate, haciendo uso para ello de las normas, métodos e instrumentos científicos necesarios para que se cumpla tal fin.

Artículo 66. El personal autorizado, al iniciar la inspección, se identificará debidamente con la persona que atienda la diligencia, exhibirá la orden escrita respectiva y le entregará la original de la misma, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos, los cuales junto con quien atienda la inspección se identificarán.

En caso de negativa o de que los designados no acepten, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

En cuanto a la identificación a la que hace referencia el primer párrafo del presente artículo, ésta es una credencial de doble vista que contiene en ambos lados los datos personales, firma y fotografía del inspector, firma de autorización por parte del superior jerárquico y del Presidente Municipal, así como el número de plaza.

Artículo 67. En toda visita de inspección se levantará acta en la que se harán constar, en forma circunstanciada, los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia.

Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Artículo 68. La persona con quien se entienda la diligencia deberá permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de este ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

La información deberá mantenerse por el Ayuntamiento en absoluta reserva, si así lo solicita el interesado, salvo en el caso de requerimiento judicial.

Artículo 69. La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección en los casos que juzgue necesario, independientemente de las sanciones a que haya lugar.



Artículo 70. El infractor podrá acudir a la Unidad para que alegue lo que a su interés convenga, dentro del término concedido en el acta de infracción, previo a la determinación del monto de la sanción a que se hizo acreedor.

Artículo 71. El inspector que con motivo de una infracción haya incautado precautoriamente bienes muebles, deberá remitirlos de inmediato a las bodegas que determine la Unidad, donde permanecerán por un plazo de 15 días naturales posteriores a su incautación para que el infractor pueda reclamarlos previo pago de la multa correspondiente.

Los bienes perecederos podrán ser reclamados al día siguiente de su incautación; en caso contrario, serán puestos a disposición de las autoridades asistenciales del Gobierno Municipal para su aprovechamiento.

Artículo 72. Si transcurriera el plazo señalado en el primer numeral del artículo anterior y no existiera reclamación alguna de los bienes por parte del afectado, la Unidad pondrá a disposición dentro de los 5 días hábiles siguientes a las autoridades asistenciales, dichas mercancías, quien dispondrá de ellas dentro de los 5 días hábiles naturales posteriores a su recepción, conforme a la ley y los ordenamientos municipales correspondientes, considerando el máximo beneficio a los intereses del municipio.

Si dentro del término correspondiente se reclamara el objeto incautado y éste se hubiera extraviado, el Municipio, a través de las dependencias competentes, deberá indemnizar al infractor con el pago del bien correspondiente, haciendo una estimación de su precio en el mercado.

Los bienes perecederos podrán ser reclamados a más tardar el día hábil siguiente a su incautación; en caso contrario, serán puestos a disposición de las autoridades asistenciales del Gobierno Municipal para su aprovechamiento.

Los animales y las plantas podrán ser reclamados dentro de las 24 horas siguientes a su incautación; en caso contrario, los primeros serán puestos a disposición de Asociaciones para la protección de animales, los segundos, a disposición de las autoridades asistenciales, para su destino final.

TÍTULO SEXTO

DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS, DE APREMIO Y SANCIONES

CAPÍTULO I

DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 73. Cuando se constate por parte del personal habilitado para ello, actos u omisiones por los particulares o personas morales que vulneren o que se realicen en contravención a la legalidad, podrán aplicar provisionalmente para evitar que se continúen realizando o se consoliden estos actos u omisiones en forma irregular, las siguientes medidas preventivas:

- I. Suspensión provisional de la actividad;
- II. Clausura provisional parcial o total de las actividades o instalaciones;
- III. Aseguramiento o retiro de objetos, mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública, área pública o bien aquellas que puedan crear riesgo inminente o contaminación, así como las que obstruyan la vía o área pública;

De constatarse la invasión de vías o áreas públicas o de uso común por parte de personas físicas o morales en el ejercicio de actividades comerciales fuera de los días y horarios o espacios previamente establecidos o



autorizados se asegurarán además el inmobiliario adaptado y la mercancía utilizada para esta actividad y serán remitidas las personas que realicen dicha invasión a la autoridad que corresponda.

CAPITULO II

DE LAS SANCIONES

Artículo 74. Las sanciones que se aplicarán por violación a las disposiciones contenidas en el presente reglamento, consistirán en:

- I. Apercibimiento escrito.
- II. Multa.
- III. Clausura parcial, temporal o total.
- IV. Suspensión de la licencia, permiso o concesión, según el caso.
- V. Revocación de la licencia, permiso o concesión, según el caso.
- VI. Cancelación de la licencia, permiso o concesión, según el caso.

Artículo 75. La imposición de sanciones se hará tomando en consideración:

- I. La gravedad de la infracción.
- II. Las circunstancias de comisión de la infracción.
- III. Sus efectos en perjuicio del interés público.
- IV. Las condiciones socioeconómicas del infractor.
- V. La reincidencia del infractor.
- VI. El beneficio o provecho obtenido por el infractor, con motivo de la omisión o acto sancionado.

Artículo 76. La autoridad municipal hará del conocimiento del titular del giro, mediante un apercibimiento por escrito, los hechos encontrados que sean violatorios al presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables, otorgándole un plazo de 15 días hábiles para que los corrija, con excepción de los casos en que se ponga en peligro la seguridad, la legítima convivencia comunitaria de los ciudadanos, la salud, la ecología, se causen daños a terceros, se altere el orden público, o se trate de giros de venta y consumo de bebidas alcohólicas y cerveza.

Artículo 77 La sanción prevista en la fracción II del artículo 143 será conforme al Código Financiero del Estado de México vigente al momento de la infracción, aplicada por el Tesorero Municipal.

Artículo 78. La clausura del giro procederá cuando se compruebe que su desarrollo ponga en peligro la seguridad, salud y bienes de las personas que laboran o acudan al domicilio y de los vecinos, además por:

- I. Carecer el giro de licencia o permiso, esto es, no obtener o refrendar la licencia o permiso dentro del término legal previsto por la Ley de Hacienda.
- II. Proporcionar datos falsos en la solicitud, refrendo de licencia, permiso o los demás documentos que se presenten, asimismo, la alteración de las licencias o permisos de apertura de negocios.
- III. Realizar actividades sin la autorización de las autoridades competentes.
- IV. Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas con violación a lo establecido en la Ley de la materia, así como lo establecido en este reglamento.
- V. Vender o transmitir la propiedad o posesión bajo cualquier título o forma, de productos o sustancias peligrosas o nocivas para la salud, tales como solventes, inhalantes, pinturas en aerosol, pegamentos con solventes orgánicos, thinner, aguarrás o similares, a menores de edad o



- a personas visiblemente inhabilitados para su adecuado uso y destino, o permitir su inhalación a toda persona dentro del establecimiento.
- VI. Realizar cualquier modificación del giro, esto es, realizar cualquier cambio de domicilio, propietario, cambio de actividad, ampliación de la misma, sin la autorización municipal correspondiente.
 - VII. Funcionar fuera del horario que ampara su licencia municipal.
 - VIII. Cometer delitos contra la salud, la vida o la integridad física, así como faltas graves a la moral pública y convivencia social dentro del local.
 - IX. La reiterada violación a las demás normas, acuerdos y al presente reglamento.
 - X. Ocasionar un perjuicio al interés público.
 - XI. Ofrecer o entregar, por sí o por interpósita persona, dinero, bienes o cualquier donación, cargo, empleo o comisión a servidores públicos, con motivo del desempeño de su cargo y que implique intereses en conflicto; y XII. Causar ruidos que excedan los 68 dB del horario que comprende de las 06:00 a las 22:00 horas, y de 65 dB en el horario que comprende de las 22:00 a las 06:00 horas.
 - XII. En los demás casos que señala este ordenamiento, la Ley Estatal en Materia y demás disposiciones aplicables.

Artículo 79. El estado de clausura impuesto con motivo de alguna de las causales señaladas en las fracciones I, III y VI del artículo que antecede será temporal y, en su caso, parcial, y sólo podrá ser levantado cuando haya cesado la falta o violación que hubiera dado lugar a su imposición.

Dicha clausura deberá realizarse el mismo día una vez concluida la actividad del giro o establecimiento conforme a su horario establecido, a excepción de que la causa de la clausura sea que en ese momento se esté cometiendo un delito, se ponga en riesgo la seguridad de las personas en el establecimiento, o cuando se trate de reincidencia de conformidad a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 80. Tratándose de giros anexos al principal, cuando las condiciones lo permitan y a criterio de la autoridad, la clausura podrá ser parcial.

Artículo 81 Procederá la clausura parcial cuando las condiciones especiales de cada giro permitan el funcionamiento de los mismos con total independencia uno del otro.

Cuando en un sólo espacio funcionen más de un giro y éstos no puedan ser separados para su funcionamiento se procederá a la clausura total.

Artículo 82. Cuando se compruebe con los elementos idóneos, que el desarrollo de actividades ponga en peligro la seguridad, la salud o bienes de las personas que laboran o que acuden al establecimiento y de los vecinos, así como en el caso de los giros especiales, procederá la clausura temporal del giro por un término de hasta treinta días, independientemente del pago de las multas a que se haga acreedor.

Artículo 83. Procederá el estado de clausura cuando se incurra en cualquiera de los supuestos previstos en este Reglamento, y además cuando la conducta sancionada tenga efectos en perjuicio del interés público o se trate de reincidencia.

Artículo 84. Se considera que una conducta ocasiona un perjuicio al interés público:

- I. Cuando atenta o genera un peligro inminente en contra de la seguridad de la población.
- II. Cuando atenta o genera un peligro inminente en contra de la salud pública.



- III. Cuando atenta o genera un peligro inminente en contra de la eficaz prestación de un servicio público.
- IV. Cuando atenta o genera un peligro inminente en contra de los ecosistemas.
- V. Cuando atenta o genera una violación inminente en contra de la igualdad y el respeto a los derechos humanos.
- VI. Cuando se genera una conducta de maltrato o crueldad hacia los animales.

Artículo 85. Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en violación a un mismo precepto, en un periodo de seis meses, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción.

Tratándose de violación a distintos preceptos en el periodo de un año, se aplicará hasta el doble de la sanción originalmente impuesta, sin exceder del doble del máximo. A demás se procederá a la clausura total y revocación de la licencia.

Artículo 86. Las sanciones previstas en las fracciones I, II y III del artículo 143 serán impuestas por la autoridad ejecutora, en cumplimiento a una orden de visita suscrita por la autoridad competente, conforme a este reglamento.

Artículo 87. Las sanciones previstas en las fracciones IV, V y VI del artículo 143, serán impuestas por las autoridades facultadas conforme a este ordenamiento.

Artículo 88. La aplicación de las sanciones administrativas que procedan se hará sin perjuicio de que se exija el pago de las prestaciones fiscales respectivas, de los recargos y demás accesorios legales, así como el cumplimiento de las obligaciones legales no observadas y, en su caso, las consecuencias penales o civiles a que haya lugar.

Artículo 89. Cuando el infractor tenga el carácter de servidor público, le será aplicable a demás lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

MEDIDAS DE APREMIO

Artículo 89. La Unidad en ejercicio de sus funciones para hacer cumplir sus determinaciones o mantener el orden, según la gravedad de la falta podrá hacer uso de alguna de las siguientes medidas de apremio:

- I. Amonestación;
- II. Expulsión temporal de personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para su continuación;
- III. Auxilio de la fuerza pública;
- IV. Remisión al Oficial Calificador;
- V. Remisión al Ministerio Público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito;
- y
- VI. Las demás de señale algún otro ordenamiento legal.

TÍTULO NOVENO

DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

ARTÍCULO 90.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales competentes, en aplicación del presente Reglamento, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante el Síndico Municipal o el Juicio



Administrativo, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a lo previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO

DE LA DENUNCIA CIUDADANA

Artículo 91. Cualquier persona podrá denunciar ante los órganos que determine el Ayuntamiento, actos u omisiones que constituyan contravenciones al presente reglamento. La denuncia o queja ciudadana podrá interponerse aun en forma anónima, ya sea por escrito, comparecencia, vía telefónica o medios electrónicos.

El Gobierno Municipal deberá recibir, registrar, atender, dar seguimiento y resolver las denuncias que ante él se presenten. La resolución que se pronuncie deberá ser notificada al denunciante, cuando se haya identificado y proporcionado datos para tales efectos.

Artículo 92. Para efectos del presente reglamento se entiende por:

I.- ACTIVIDAD COMERCIAL: actos de comercio, lícitos y lucrativos, que consisten en la intermediación directa o indirecta entre productores y consumidores de bienes y servicios, y demás considerados como tales por las leyes de la materia.

II. ACTIVIDAD INDUSTRIAL: operaciones materiales ejecutadas para obtención, transformación o transporte de uno o varios productos naturales, así como aquellas que tengan por objeto la producción de artículos o artefactos semi elaborados o terminados.

III. CLAUSURA: acto administrativo a través del cual la autoridad competente suspende las actividades de un establecimiento, de manera total o parcial, como consecuencia de un incumplimiento a las disposiciones legales correspondientes.

IV. COMERCIO EN ESPACIOS ABIERTOS: aquel que se realiza en las plazas, lugares públicos, lotes y/o ejidos baldíos.

V. ESTABLECIMIENTO: local ubicado en un bien inmueble donde una persona realiza actividades relativas a la distribución de bienes y mercancías o de prestación de servicios con fines de lucro.

VI. GIRO: toda actividad concreta, ya sea comercial, industrial o de prestación de servicios, según la clasificación del catálogo del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte, SCIAN.

VII. GIRO ANEXO: actividad compatible afín, que no supere en importancia al autorizado como giro principal, apegándose a las disposiciones legales aplicables.

VIII. GIROS DE CONTROL ESPECIAL: Todos los relacionados con la venta y consumo de bebidas alcohólicas de alto y bajo contenido alcohólico, así como los que por su naturaleza requieran de una supervisión continua para preservar la tranquilidad y la paz social, en apego a los ordenamientos en materia de salud, de seguridad, de medio ambiente y demás disposiciones legales aplicables.

IX. CEDULA Y/O LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: la autorización otorgada por el Ayuntamiento de manera oficial para el funcionamiento de un giro determinado, en un lugar específico y por tiempo determinado de un año, correspondiente al ejercicio fiscal.



- X. CEDULA Y/O LICENCIA DE PROTECCIÓN DE FRENTE: acto administrativo otorgada por el Ayuntamiento aquellas personas que son propietarias de un bien inmueble cuyo objeto es la de restringir la actividad comercial en un lugar específico y por tiempo determinado de un año, correspondiente al ejercicio fiscal.
- XI. MEDIOS ELECTRÓNICOS: Los dispositivos tecnológicos para transmitir o almacenar datos e información, a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados o de cualquier otra tecnología que sea utilizada por el Municipio para la recaudación.
- XII. PERMISO: la autorización temporal o eventual para el funcionamiento de un giro determinado, mismo cuya vigencia no podrá exceder de un mes.
- XIII. REFRENDO: la renovación que se realice respecto de la cedula, licencia o permiso, previa verificación de los requerimientos documentales cumplidos al momento de su otorgamiento y el pago de los derechos y contribuciones establecidas.
- XIV.- PRESTACIÓN DE SERVICIOS: el ofrecimiento al público en general de realizar actividades especializadas de forma personal o por subordinados, pudiendo ser de carácter intelectual, técnico, artístico o social.
- XV. REVOCACIÓN: procedimiento administrativo instaurado por el Ayuntamiento o las dependencias del ejecutivo municipal, en contra de los particulares o posesionarios, en los términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, que tiene por objeto dejar sin efecto las cédulas, licencias o permisos para el funcionamiento de comercios, giros o los derechos de concesión de los locales de mercados municipales.
- XVI. TRASPASO: La transmisión que el titular de una licencia o permiso haga de los derechos consignados a su favor hacia otra persona, siempre y cuando no se modifique la ubicación del establecimiento y el giro, y previo pago de derechos y contribuciones.
- XVII. VENTA DE ALIMENTOS: el giro cuya actividad principal es la transformación preparación y venta de comida, que ofrece en menú, para consumo dentro o fuera del mismo establecimiento.
- XVIII. GOBIERNO MUNICIPAL: Se entiende la administración y el área ejecutiva del gobierno.
- XIX. UNIDAD: Unidad de Comercio del Municipio de Chiconcuac, Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El Presente Reglamento entrará en vigor el día de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - Con la entrada en vigor del presente ordenamiento, se abrogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan el presente Reglamento.

El Presidente Municipal hará que se publique, difunda y se cumpla.



ACUERDO 186

PRIMERO– Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como el artículo 95, fracción VIII, XI, XII, XIII, y el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; el H. Ayuntamiento Constitucional de Chiconcuac aprueba por UNANIMIDAD de votos el cuarto punto del Orden del Día, y se e aprueban los Reglamentos Internos de las áreas administrativas.--

SEGUNDO.– Se aprueban los Reglamentos Internos de las diversas áreas administrativas.-----

TERCERO. – Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracciones VIII, IX y XIV de Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se Instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que el presente acuerdo sea publicado en la Gaceta Municipal, en los estrados de la Secretaria del Ayuntamiento.-----

Atentamente

Lic. Brenda Dayanna Cando Ortega
Secretaria del Ayuntamiento de Chiconcuac,
Estado de México, Administración 2025-2027





En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128 de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y para debida publicación y observancia, promulgo los presentes acuerdos en la presidencia municipal de Chiconcuac, Estado de México, a los 23 días del mes de marzo de dos mil veintiséis, CÚMPLASE. Lic. Rafael Vázquez de la Rosa, Presidente Municipal Constitucional de Chiconcuac, Estado de México, rubrica. Lic. Brenda Dayanna Cando Ortega, Secretaria del Ayuntamiento. Rubrica.

Lic. Rafael Vázquez De La Rosa
Presidente Municipal Constitucional De Chiconcuac

Lic. Joy Rosas González
Sindico Municipal

C. José Luis Venado Bojorges
Primer Regidor

C. Karina Ávila Banuet
Segunda Regidora

C. Reynaldo Ramos Rojas
Tercer Regidor

C. Viridiana Salazar Vargas
Cuarta Regidora

C. Octavio Sánchez Estrada
Quinto Regidor

Lic. Marcos Rodríguez Espinosa
Sexto Regidor

C. María Lizbeth Seguin De la O
Séptima Regidora

Lic. Brenda Dayanna Cando Ortega
Secretaria Del Ayuntamiento

La Gaceta Municipal es el órgano informativo del honorable Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México. Su publicación está a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento, Lic. Brenda Dayanna Cando Ortega. Responsable de la Gaceta Municipal; Calle Matamoros s/n, barrio San Pedro, Chiconcuac de Juárez, Estado de México. C.P. 56270.





2026

ÓRGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CHICONCUAC,
ESTADO DE MÉXICO.

¡Trabajando con Raíces Firmes!

HICONCUAC